

Interlocutorio Civil No. 241

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-00043-00
Referencia: Proceso ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: María Uriola Aristizábal de Salazar
Demandada: Sociedad Copaltas S.A.S Rep. Legal Ricardo Uribe L.
Asunto: Terminación por pago

En escrito que antecede, firmado por el Apoderado judicial de la ejecutante Sra María Uriola Aristizábal de Salazar, dentro del presente proceso, le solicitan al Despacho:

1. *Solicita la terminación del proceso por pago de la totalidad de la deuda, contabilizando intereses y gastos de cobranza, por lo que se encuentra a paz y salvo.*
2. *Se levante las medidas cautelares ordenadas.*

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 100% del derecho de dominio que ostenta la demandada, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE PRODUCCION LA SUIZA, con matrícula mercantil No. 21759066-02 de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia; continuará vigente, pero en razón a la demanda aquí acumulada e instaurada por el señor **Santiago Buitrago Salazar** a través de apoderado judicial; acumulación que se decretó mediante auto interlocutorio Nro. 229 del 22 de los corrientes, el cual surtió efectos según oficio del 12 de marzo de 2024 procedente de la Cámara de Comercio de Medellín.
- Como consecuencia de lo anterior, se dispone librar nuevo oficio ante la Cámara de Comercio de Medellín, informando tal decisión, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; costos de registro que correrán a cargo de la parte demandante señor Santiago Buitrago Salazar, en caso de configurarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminada la demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, impulsado por la señora **María Uriola Aristizábal de Salazar**, a través de apoderada judicial, contra de la Sociedad **Copaltas SAS**.

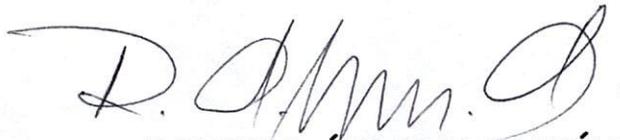
SEGUNDO: En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 100% del derecho de dominio que ostenta la demandada, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE PRODUCCION LA SUIZA, con matrícula mercantil No. 21759066-02 de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia; continuará vigente, pero en razón a la demanda aquí acumulada e instaurada por el señor **Santiago Buitrago Salazar** a través de apoderado judicial; acumulación que se decretó mediante auto interlocutorio Nro. 229 del 22 de los corrientes, el cual surtió efectos según oficio del 12 de marzo de 2024 procedente de la Cámara de Comercio de Medellín.

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

TERCERO: Líbrese nuevo oficio ante la Cámara de Comercio de Medellín, informando tal decisión, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; costos de registro que correrán a cargo de la parte demandante señor Santiago Buitrago Salazar, en caso de configurarse.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se llevará la demanda al archivo, previa anotación en los libros respectivos y se continuará el trámite con la demanda ACUMULADA.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 49 del 26 de abril de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario